

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO: DIAN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00010 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Deberá precisar con claridad el acto o los actos administrativos demandados¹ pues al revisar la demanda con los anexos se evidencia que se está demandando la corrección a la Declaración de Impuesto de Patrimonio que el mismo actor presentó ante la DIAN, el cual no es objeto de demanda ante esta jurisdicción al tenor de lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.A.C.A.

2. Adecue el acápite denominado "III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LO AQUÍ PRETENDIDO" exponiéndolos en orden cronológico y debidamente numerados, ya que de forma desordenada se retoman hechos y pretensiones elevadas en vía gubernativa, advirtiendo el despacho que se enuncian argumentos jurídicos, los cuales deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Así mismo, debe determinar, clasificar y numerar los hechos de forma sucinta y relevante, con el objetivo que se haga fácil la fijación del litigio que debe cumplirse en la audiencia inicial, conforme a las reglas que establece el numeral 7 del artículo 180 del nuevo estatuto en cita.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A. en cuanto se debe explicar el concepto de violación de los actos acusados de nulidad, ya que en el acápite denominado "fundamentos de derecho" (fl.9) no se precisan con claridad las normas vulneradas y por ende el concepto de violación no es comprensible.

4. En el acápite denominado "estimación razonada de la cuantía" visible a folio 23 se señaló una cifra sin hacer un razonamiento adecuado de la misma, por lo que deberá realizar una estimación de la misma de forma clara y precisa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con el artículo 157 del C.P.A.C.A.

5. Aportar un (1) traslado de la demanda con sus anexos para efectos de notificar a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada ante este despacho.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.,

¹ Artículo 163 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

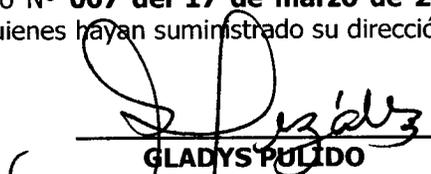
modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

Se recomienda a la parte demandante aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado ARTURO ÁVILA RAMÍREZ como apoderado del actor en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 007 del 17 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
